

Ciudadanía. Bosquejo impreciso a través de la Historia

Antonia María Mora Luna

Universidad de Granada

¡Definiciones! Sobre nada se han dado tantas como sobre las cosas indefinibles.
La razón es muy sencilla. Ninguna de ellas satisface, ninguna es exacta,
por lo que cada cual se cree con derecho para formular la suya.

Cartas literarias a una mujer
Gustavo Adolfo Bécquer

Introducción

Siglo XXI. Globalización. Supranacionalismos. Multiculturalismo. Interculturalidad. Transculturalidad. Pluralismo y diversidad cultural. Mundialización... ¿Quién nos podría precisar? Mezcolanza sin barreras aunque minada de una ingente problemática aún por definir. Como primer acercamiento permaneceremos refugiados en los registros de la historia, refugio de cultura y sincretismos, de intentos de poner en orden la imperfecta imprecisión. La situación social actual, como podemos ver reflejada en la terminología –nunca inocente– de una simple publicación diaria y caduca procedente de los medios de comunicación, hace referencia al gran caos que nos está rodeando. Pero todo esto tiene un significado implícito y también explícito, es el perfecto reflejo de la difícil situación que padecemos, tanto a nivel político como a nivel social e ideológico se refiere.

A pesar del maremagno de términos en el que nos movemos interesa centrar la atención sobre un único concepto: “ciudadano”, así como en la posterior inclusión de “ciudadanía”. Para este primer esbozo hemos creído oportuno el acercamiento a ciertos libros

en los que “se recogen y explican de forma ordenada voces de una o más lenguas, de una ciencia o de una materia determinada” (RAE, 2001, versión digital), centrando la atención en los publicados a lo largo de doscientos años por la Real Academia Española de la Lengua. Entre otros motivos porque se ha constituido como diccionario oficial del español durante más de dos siglos, tiempo suficiente e interesante para observar la evolución semántica de una palabra, y porque se ha venido a erigir en diccionario de referencia y consulta del español normativo. Es, por tanto, un intento de disección analítico, basado en el lenguaje y las diferencias de significación que han encerrado estas palabras a lo largo del tiempo.

Alcances de la noción de ciudadanía

La evolución de este término no nos puede hacer olvidar sus orígenes. Corominas (1955-1957, p. 814, 2) apunta en su obra que “ciudadanía” procede de la palabra latina CIVIS, “ciudadano”, y aunque no entraremos aquí en detalles sobre el significado que fue adquiriendo en diferentes culturas distintas a la nuestra, sí apuntamos que sería muy interesante elaborar un revisionismo histórico del término en cuestión, desde periodos clasicistas hasta nuestros días¹.

Avanzando en la búsqueda no se puede pasar por alto el magnífico e ilustrativo *Tesoro de Covarrubias* (Covarrubias Orozco, 2006), que se ha de considerar, cuando menos revelador:

“CIUDADANO. El que vive en la ciudad y come de su hacienda, renta o heredad. Es un estado medio entre caballeros o hidalgos, y entre oficiales mecánicos. Cuéntanse entre los ciudadanos los letrados, y los que profesan letras y artes liberales; guardando en esto, para en razón de repartir los oficios, la costumbre y fuero del reino o tierra. 2. Civil, todo lo que pertenece al derecho de ciudad. Derecho civil, el romano, y el secular en respecto del Derecho Canónico”.

Atendiendo a la primera acepción puede observarse que es acertado denominar “ciudadano” al habitante de la “ciudad”; pero la definición va ganando en matices y comple-

1. Sin embargo creemos necesario sacar a colación que a veces las palabras -sin explicación aparente- cambian de forma violenta su significado. Es curioso observar cómo el cultismo “civil”, en estrecha relación con el término que venimos analizando, en cuanto al “sentido de ‘sociable, urbano’ o ‘civilizado’ no tiene uso en castellano, sólo admite civil como opuesto a criminal en el estilo forense (id. Covarr.), y advierte que el significado corriente es “desestimable, mezquino, ruin y de baja condición y proceder”, ac. que actualmente ya se ha anticuado, pero de la que hay multitud de ejemplos desde la Gran Conquista de Ultramar hasta el S. XVII (Salas Barbadillo)”. Pero es más, Corominas intenta poner luz en este entuerto: “debe explicarse como consecuencia del significado de ‘caballero’ que tomó el lat. miles en la Edad Media, de donde vino el que civilis, como opuesto a militaris ‘propio de caballero’ pasara a significar ‘villanesco, propio de no caballero’”. Para concluir, la nota que sigue es sumamente aclaradora: “Obsérvese que este tránsito semántico no se produjo en romances como el italiano, el francés o el catalán, hablados en tierras no menos dominadas por el feudalismo, pero donde los oficios ciudadanos y la menestralía tuvieron mayor poder en la Edad Media”. (Corominas, 1955-1957, p. 815). La continuación de esta investigación deberá esperar a posteriores trabajos.

jidad puesto que no sólo es —o fue— ciudadano el que habitaba en la ciudad, sino que se trataba ya de un individuo autónomo —no subordinado a un señor, construido como sujeto libre, que gana lo que se come, sin deber favor u obediencia a superiores—. Por este motivo comienzan a incluirse aquí rasgos poco perceptibles que, sin embargo, van dotando a la palabra de un sentido relacionado íntimamente con lo que en la época se conocía como estamento o clase, también denominado *status*. No se trata de una persona cualquiera, sino que ya estamos hablando de una posición social —y por tanto, económica— muy concreta. Veamos ahora la definición que se nos ofrece, en pleno siglo XVII, para el término “ciudad”, lógicamente acorde con lo arriba expuesto:

“CIUDAD. [...] De manera que ciudad es multitud de hombres ciudadanos, que se ha congregado a vivir en un mismo lugar, debajo de unas leyes y un gobierno”. [...]

Pero, ya en el siglo XVIII, y por favores de Felipe V, se funda, precisamente en 1713 —a imagen de la Academia Francesa—, lo que sería una institución con mucho futuro: la Real Academia Española de la Lengua. Creyeron que lo más necesario en aquél momento no era sino la creación de un diccionario, y así nacería el conocido *Diccionario de Autoridades, tal vez el mejor que hasta el presente ha elaborado la Institución y, desde luego, el único [...] de nueva planta, esto es, construido desde cero, como si no hubiese otro de la lengua española en el mundo, con una programación y un plan de acción previos propios*². Esto se llevaría a cabo durante los años 1729 y 1739. La obra sería corregida y aumentada infinidad de veces, llegándose a encontrar evidencias de ello incluso en la vigésima tercera edición aún en prensa. El aumento de su tamaño debido a la ampliación de vocablos y acepciones es visiblemente significativo, aunque lo que aquí más nos interesa es, para ser precisos, la adaptación a los tiempos que han tenido que sufrir las palabras.

En su primera edición encontramos lo siguiente:

“CIUDADANO. f. m. El vecino de una Ciudad, que goza de sus privilegios, y está obligado a sus cargas, no relevándole de ellas alguna particular exención. Lat. Civis. OCAMP. Chron. lib. 2. cap. 38. Despues de lo qual como Macheo tuviesse tyranizada claramente la Ciudad de Carthágo, quitándola toda su libertad, y haciendose Rey absoluto de ella, fué muerto por algunos ciudadanos. ALDRET. Orig. lib. I. cap. 3. En toda España fueron en aquel tiempo veinte y cinco colónias, que se deben entender de ciudadanos Romános. SAAV. Empr. 96. Mas importa la vida de un ciudadano, que la muerte de muchos enemigos: y assi decia Scipion Africano, que queria mas conservar un ciudadano, que vencer mil enemigos”³.

2. Para más información léase *El trabajo de la Real Academia Española en el siglo XVIII (y después)*, (Gómez Ascencio, 2008, p. 32).

3. Real Academia Española (1729). *Diccionario de la lengua castellana, “en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las pbrases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]”. Compuesto por la Real Academia Española. Tomo segundo. Que contiene la letra C*. Madrid: Imprenta de Francisco del Hierro, p. 364, 1.

En estas letras se puede observar el sistema de impuestos indirectos más importante del momento, la regalía: como miembro perteneciente a un lugar determinado, -en este caso la ciudad-, el individuo o ciudadano estaba obligado a cumplir con sus impuestos de la misma manera que se beneficiaba de los privilegios que esta “propiedad” le brindaba. Pero curiosamente, podría ser eximido de dichas “cargas” si obtenía el privilegio o exención privativa por parte del gobernante.

Antes de que el siglo concluya esta obra será reeditada con importantes diferencias e innovaciones. Con el título *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española reducido á un tomo para su más fácil uso* (RAE, 1780, p. 232, 2) se publicará una edición ya en un sólo volumen y sin las citas de los autores que habían dado nombre al anterior. También presenta alteraciones en la redacción de sus definiciones. Veamos:

“CIUDADANO, NA. s. m. Lo mismo que HOMBRE BUENO.

CIUDADANO. El vecino de alguna ciudad. Civis.

CIUDADANO. En Cataluña es grado de nobleza inferior al de caballero. Nobilitatis gradus equestri ordini proximus.

CIUDADANO adj. Lo perteneciente a la ciudad o los ciudadanos. Civilis”.

Lo de “hombre bueno” ha venido arrastrándose hasta nuestros días y en documentos administrativos o legales aún se pueden observar vestigios de este sintagma⁴. Irremediablemente esta primera definición nos hace pensar en Jean Jacques Rousseau y su idea del buen salvaje: el hombre es bueno por naturaleza. Pero, ¿por qué se incluye en la edición de 1780 la acepción de “hombre bueno”? Tal vez obras como *El contrato social* y *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres* habían comenzado a hacer efecto en las cabezas de nuestros intelectuales ilustrados. Pero, ¿qué tiene que ver esta consideración ética o moral y totalmente subjetiva? ¿Qué es ser “hombre bueno”? ¿Un hombre “no bueno” ya no era considerado “ciudadano”? Se trata de una definición que también funciona por exclusión.

La segunda acepción seguirá haciendo referencia a la realidad estamental que ya apuntaba Covarrubias, aunque centuria y media después. Al parecer “ciudadano” también designaba el estatus social intermedio entre el de caballero y artesano.

En la edición de 1783⁵ no existe diferencia alguna. Y en 1791, sólo la tercera acepción difiere:

4. En la Delegación Territorial de Burgos perteneciente a la Junta de Castilla y León se puede encontrar como documento oficial, actualmente vigente, el siguiente texto perteneciente a una cédula de citación: “De conformidad con el artículo 8.3 del Real Decreto de 23 de Noviembre, BOE n.º 291/79, de 5 de Diciembre, por la presente se le cita a Vd. a las... horas de día... de...de 200... a fin de que COMPAREZCA por sí o debidamente representado en este Organismo, sitio en la calle Virgen del Manzano, n.º 16, entreplanta, de esta Ciudad, a fin de celebrar el preceptivo Acto de Conciliación a que se refiere la papeleta que se adjunta, acompañado, si así lo desea, de un hombre bueno”. Oficina Territorial de Trabajo. Unidad de Relaciones Laborales. Mediación, Arbitraje y Conciliación. Y valga esto de ejemplo significativo.

5. Real Academia Española (1783). *Diccionario de la lengua castellana, “compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso. Segunda edición, en la qual se han colocado en los lugares correspondientes todas las voces del Suplemento, que se puso al fin de la edición del año de 1780, y se ha añadido otro nuevo suplemento de artículos correspondientes a las letras A, B y C”*. Madrid: Joaquín Ibarra, p. 246, 3.

“[...] ant. El que en el pueblo de su domicilio tiene un estado medio entre el de caballero y el de oficial mecánico. Hoy se usa en Cataluña y otras partes⁶. [...]”

Sigue informando de la misma cuestión, cambia la forma para hacer hincapié en la, todavía, actualidad del significado.

Las ediciones de los años 1803, 1817, 1822, 1832, 1837 y 1843 no sufren ningún tipo de enmienda. No obstante hay que atender a esta última por otros motivos: será la primera vez que aparezca el lema “ciudadanía” (RAE, p. 165, 3):

“CIUDADANÍA. f. La calidad y el derecho de ciudadano. Civitatis jus.”

Pero en 1852 parece haber una nueva necesidad, y por ello se incorpora como segunda acepción a la definición de “ciudadano” lo siguiente (RAE, p. 160, 1):

[...] “El que está en posesión de los derechos de ciudadanía” [...],

quedando el resto de la entrada de la misma manera. La onceava edición de 1869 (RAE, p. 177, 1) tampoco presenta ninguna nueva invención.

En 1884 hay nueva mudanza, en este caso no se debe tanto a una alteración sustancial, sino que tiene que ver con la diferente disposición —en cuanto a la ordenación se refiere— de las acepciones: la primera pasará a ocupar el último lugar. La concepción del término se está reformando (RAE, p. 246, 2).

“CIUDADANO, NA. adj. Natural o vecino de una ciudad. Ú. t. c. s. // Perteneciente a la ciudad o a los ciudadanos. // m. El que está en posesión de los derechos de ciudadanía. // El que en el pueblo de su domicilio tenía un estado medio entre el de caballero y el de oficial mecánico. // Hombre bueno”.

El fin del siglo XIX y primer cuarto del XX transcurren sin novedad alguna. En 1927 la entrada de “ciudadanía” se ve levemente ajustada, añadiéndose como segunda acepción “Civismo”. Al igual sucede con la última de “ciudadano”: “Hombre bueno, el de estado llano”. Pero se ha de puntualizar que se trata de otro tipo de obra, el *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española* (RAE, p. 485, 1). Estamos hablando de una publicación irregular, no ordinaria. Aún así es notable la puntualización “el de estado llano”, es decir, el perteneciente al pueblo llano, al común del pueblo, pero, ¿quienes pertenecían a la nobleza, clero o estamento militar no podían ser estimados con semejante atributo? Quizá es que las otras nominaciones, al ser de mayor valía, incluían este tipo de deferencia y otras muchas.

6. Real Academia Española (1791). *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso*. “Tercera edición, en la qual se han colocado en los lugares correspondientes todas las voces de los suplementos, que se pusieron al fin de las ediciones de los años de 1780 y 1783, y se han intercalado en las letras D. E. y F. nuevos artículos, de los quales se dará un suplemento separado”. Madrid: Viuda de Joaquín Ibarra p. 223, 1.

En 1936 la entrada de “ciudadanía” vuelve a su redacción anterior mientras que “ciudadano” ya plantea una importante mejora (RAE, p. 299, 3):

“CIUDADANO, NA. adj. Natural o vecino de una ciudad. Ú. t. c. s. // 2. Perteneciente a la ciudad o a los ciudadanos. // 3. m. El habitante de las ciudades antiguas o de estados modernos como sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país. // 4. El que en el pueblo de su domicilio tenía un estado medio entre el de caballero y el de oficial mecánico. // 5. Hombre bueno, 1ª acep”.

Sería interesante conocer el momento exacto en que fue redactada y publicada dicha edición, pues es evidente que la redacción de parte -o de la totalidad- de esta obra se sitúa en un momento anterior a la publicación, ¿quizá durante el bienio de la Segunda República? Prestando atención al modo de fechar el año de edición en la portada se puede observar lo siguiente: “AÑO DE LA VICTORIA”. Es obvio que la censura no revisó todos los términos de manera exhaustiva, pues de lo contrario jamás habría sido publicada la modificación a la acepción tercera. Tras el primer pliego se puede leer a modo de prólogo la siguiente “Advertencia” que aclara muchas de las cuestiones que planteamos:

“La presente edición del Diccionario estaba en vísperas de salir a la venta cuando las hordas revolucionarias, que, al servicio de poderes exóticos, pretendían sumir a España para siempre en la ruina y en la abyección, se enfrentaron en julio de 1936 con el glorioso Alzamiento Nacional.

Perseguidas con diabólica saña bajo la tiranía marxista cuantas instituciones encarnaban el verdadero espíritu de nuestro pueblo, no se podía esperar que la vesania de los usurpadores del poder respetase la vida de la Academia.

[...] Mientras tanto, la casa editorial que tenía en depósito las publicaciones de la Academia se vió obligada a poner en circulación un corto número de ejemplares del nuevo Diccionario, que, naturalmente, llevan la fecha de 1936; pero, al hacerse hoy cargo la Corporación de los ejemplares restantes, al mismo tiempo que recobra, con íntima satisfacción, el uso de sus emblemas tradicionales y su título varias veces secular de REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, quiere que la 16.ª edición de su Diccionario se difunda ya por el mundo con el sello de la nueva España imperial. Por eso se ha cambiado el primer pliego de la obra y se le ha puesto como fecha la del glorioso Año de la Victoria, 1939”.

No es el empleo del vocabulario tan sumamente absurdo –en el sentido de contrario y opuesto a la razón– lo que aquí se pretende destacar. Interesa conocer que las obras de 1936 y 1939 no son sino la misma décima sexta edición. Y es más, ésta ha parecido ser la definición concluyente para “ciudadano” hasta nuestros días, al menos en cuanto a las obras usuales se refiere.

Respecto al término “ciudadanía” hay que puntualizar que en 1970 (RAE, p. 307, 1) se presenta la redacción cuasi definitiva del término:

“CIUDADANÍA. f. Calidad y derecho de ciudadano. // 2. Conjunto de los ciudadanos de un pueblo o nación”.

Y esto es así porque sólo existe una pequeña ampliación en la de 2001 (RAE, versión digital):

“//3. f. Comportamiento propio de un buen ciudadano”.

En el Avance de la vigésima tercera, de momento, el artículo no se encuentra enmendado.

En cuanto a las sucesivas ediciones del *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española*, en 1950 (RAE, p. 376, 2) se retrotraerían a la definición que apareció en 1884. Mientras que para las ediciones de 1983 (RAE, p. 503, 1) y 1989 (RAE, p. 362, 2) hallo nuevas soluciones:

“CIUDADANO, NA adj. Natural o vecino de una ciudad. Ú. t. c. s. // Pertenciente a la ciudad o a los ciudadanos // m. Persona titular de determinados derechos y deberes de carácter público, como miembro de la comunidad organizada en Estado. Ú. t. c. s. adj. // El que en el pueblo de su domicilio tenía un estado medio entre el de caballero y el de oficial mecánico // Hombre bueno, el del estado llano.

CIUDADANÍA: f. Calidad y derecho de ciudadano. // Conjunto de derechos, deberes, garantías, protecciones, etcétera, que un país reconoce a sus ciudadanos”.

¿Existiría la necesidad de reconocer todas aquellas funciones de las que “el ciudadano”, durante tanto tiempo, fue despojado?

Para ir concluyendo sólo queda adelantar lo que leeremos en la vigésima tercera edición⁷:

“CIUDADANO, NA

1. adj. Natural o vecino de una ciudad. Ú. t. c. s.
2. adj. Pertenciente o relativo a la ciudad o a los ciudadanos.
3. m. y f. Persona considerada como miembro activo de un Estado, titular de derechos políticos y sometido a sus leyes.
4. m. Hombre bueno.
5. m. Habitante libre de las ciudades antiguas”.

Ante tal muestrario y, como apunta Susín Betrán (2008, p. 27), “estamos ante un tema que no puede ser comprendido como algo inmutable, ajeno al transcurso del tiempo; sino que más bien formaría parte de una tradición que ha sido repetidamente revisada y adaptada, pues cuando las condiciones sociales cambian, algunos aspectos relacionados con la ciudadanía cambian con ellas, lo que nos lleva a encontrarnos con múltiples concepciones de ciudadanía a lo largo de la Historia”.

7. Puede ser consultada parcialmente. Recuperado el 1 de enero de 2009, desde <http://www.rae.es>.

La necesidad de definirnos o redefinirnos continuamente, conforme a una radical historicidad, es un hecho real. El significado de las palabras evoluciona porque evoluciona la sociedad en la que se emplea. Ante la constante inexactitud e imprecisión de la significación de “ciudadano” o “ciudadanía” —porque la realidad que nos circunda todavía se escapa a cualquier intento de definición— creemos necesario volver a leer la revisión del término que hace Aristóteles (1989, pp. 67-69) en su Libro III de la *Política*:

“El ciudadano no lo es por habitar en un sitio determinado [...], ni por participar de ciertos derechos en la medida necesaria para poder ser sometidos a proceso o entablarlo [...] De tales personas [...] se podrá decir que son ciudadanos en cierto modo, pero no en un sentido demasiado absoluto. Buscamos, pues, al ciudadano a secas y que no necesite la corrección de ningún apelativo de esa clase: [...] El ciudadano sin más por nada se define mejor que por participar en la administración de justicia y en el gobierno. [...] Llamamos, en efecto, ciudadano al que tiene derecho a participar en la función deliberativa o judicial de la ciudad, y llamamos ciudad, para decirlo en pocas palabras, una muchedumbre de tales ciudadanos suficiente para vivir con autarquía”.

Aceptación de una nueva realidad. Cambio social y educación

Conforme la historia deviene, las conceptualizaciones elaboradas por el hombre son transformadas para acoger la nueva realidad circundante. El conocimiento reflexivo del pasado y del tiempo presente puede ayudar a una mejor actuación sobre la realidad futura, y esto no es sólo una justificación del trabajo del investigador. Todas las definiciones arriba reseñadas no hacen más que dar constancia de una continua crisis de representatividad ante las desigualdades sociales y también hoy del marcado desinterés por lo público.

En una ciudadanía democrática donde todos sus integrantes deberíamos regirnos por los mismos principios de aceptación, inclusión e igualdad, encontramos lugar para la exclusión, la marginación,... Derechos y obligaciones no son asumidos y practicados en una misma gradación. Más allá de la literatura y tanta teoría, ¿quién o quiénes son “ciudadanos”? ¿Es válida la noción de “ciudadanía”? Derechos civiles, políticos y sociales no son disfrutados de igual manera por todos los miembros de una sociedad. Es entonces cuando se puede hacer referencia a la categorización de ciudadanos nominales o incompletos y también de falsos ciudadanos (Fernández, 2000-2001). El trabajo y la pedagogía social han de actuar no desde el asistencialismo sino desde una perspectiva educativa para la configuración de una ciudadanía plena y total desde el pragmatismo más auténtico.

Pero, permítannos aquí y ahora una reflexión en cuanto al empleo de cierta terminología que se viene usando para tratar estos asuntos. La agrupación consiente una suerte de generalización y genericidad⁸ que disuelve la individualidad del ser humano y que además, desde la misma base del lenguaje, provoca la disgregación y el separatismo: *minorías, mayorías, colectivos minoritarios, grupos excluidos...* Se entiende que para su aproximación, estudio, análisis... parece necesitarse —no únicamente en este ámbito o disciplina, sino en muchos otros, incluso para posibilitar la relación del yo con la representación

8. Concepto extraído de la Genología, disciplina que tiene como objeto de estudio el género literario.

del mundo— de este tipo de agrupaciones que simplifiquen la realidad y la comprensión. Aunque no es posible cambiar la manera de proceder, sí es conveniente conocer los límites referidos a la capacidad de conocimiento y reconocimiento.

Para Fernández (2000-2001, p. 318), “concebir a los programas o proyectos sociales desde una perspectiva educativa implica pensar en la articulación entre políticas sociales y educación, con la intencionalidad de superar aquellos límites ‘territoriales’ que han definido espacios y tiempos propios. No existe una frontera entre ellos, y si existe puede ser pensada no como algo que separa, sino como una zona de tránsito con objetivos compartidos”.

Por tanto la educación no es concebida únicamente en términos de escuela. Desde cualquier otro ámbito la educación puede y ha de ser posible. No obstante estos apuntes constituyen tan sólo un somero esbozo, pues este epígrafe precisaría una dedicación exhaustiva y específica a la que quizá en otro tiempo se atiende.

Conclusiones

A lo largo de este trabajo hemos pretendido arrojar algunas luces sobre la gran complejidad que rodea a los conceptos de “ciudadano” y “ciudadanía”, así como las diferentes implicaciones sociales y por tanto educativas que ello conlleva. Se ha podido comprobar que el artificio del lenguaje, punto de partida de este análisis, pretende reflejar la realidad contextual en la que se inserta y que ello no es siempre logrado. La insatisfacción provoca la constante reelaboración terminológica y reflexión teórica.

De todo lo expuesto lo más relevante ha sido comprobar que, aunque el Estado se forjó como constitucional en 1812, los valores ciudadanos no serían recogidos —y reconocidos— hasta la fecha de 1852. El segundo clímax ya ha sido descubierto: la décima sexta edición de 1936 fue sin lugar a dudas concebida y construida como fruto del segundo periodo republicano. Definición de “ciudadano” que el bando golpista ni reprobó ni censuró porque no hubo revisión o, en el caso en el que la hubiese habido, la falta de atención y cuidado hizo que se perpetuase durante algún tiempo una concepción lejos de todo adoctrinamiento franquista, impensable en un estado totalitario.

En todo caso, creemos que la elección de este procedimiento analítico despertará el interés para posteriores investigaciones.

Referencias bibliográficas

- Aristóteles (1989). *Política* (edición bilingüe y trad. de Marías, J. y Araujo, M^a). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Corominas, J. (1955-1957). *Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana*. Madrid: Gredos.
- Covarrubias Orozco, S. de. (2006). *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*, edición integral e ilustrada de Ignacio Arellano y Rafael Zafra. Madrid: Iberoamericana.
- Fernández, M. del C. Mg. (2000-2001). Educación social y ciudadanía, *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, 6, 7, 307-319, Segunda Época. Madrid: UNED, Facultad de Educación.

- Gómez Asencio, J. J. (2008). El trabajo de la Real Academia Española en el siglo XVIII (y después). *Península. Revista de Estudios Ibéricos*, 5, 31-53. Oporto: Universidad de Oporto.
- Real Academia Española (1729). *Diccionario de Autoridades de la lengua castellana*. Madrid: Imprenta de Francisco del Hierro.
- Real Academia Española (1780). *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso* (1ª ed.). Madrid: Joaquín Ibarra.
- Real Academia Española (1783). *Diccionario de la lengua castellana, compuesto por la Real Academia Española* (2ª ed.). Madrid: Joaquín Ibarra.
- Real Academia Española (1791). *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española* (3ª ed.). Madrid: Viuda de Joaquín Ibarra.
- Real Academia Española (1803). *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española* (4ª ed.). Madrid: Viuda de Ibarra.
- Real Academia Española (1817). *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española* (5ª ed.). Madrid: Imprenta Real.
- Real Academia Española (1822). *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española* (6ª ed.). Madrid: Imprenta Nacional.
- Real Academia Española (1832). *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española* (7ª ed.). Madrid: Imprenta Real.
- Real Academia Española (1837). *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española* (8ª ed.). Madrid: Imprenta Nacional.
- Real Academia Española (1843). *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española* (9ª ed.). Madrid: Imprenta de D. Francisco María Fernández.
- Real Academia Española (1852). *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española* (10ª ed.). Madrid: Imprenta Nacional.
- Real Academia Española (1869). *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española* (11ª ed.). Madrid: Imprenta de Don Manuel Rivadeneyra.
- Real Academia Española (1884). *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española* (12ª ed.). Madrid: Imprenta de D. Gregorio Hernando.
- Real Academia Española (1899). *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española* (13ª ed.). Madrid: Imprenta de los Sres. Hernando y Compañía.
- Real Academia Española (1914). *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española* (14ª ed.). Madrid: Imprenta de los sucesores de Hernando.
- Real Academia Española (1925). *Diccionario de la lengua española* (15ª ed.). Madrid: Calpe.
- Real Academia Española (1927). *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española* (1ª ed.). Madrid: Espasa-Calpe.
- Real Academia Española (1936). *Diccionario de la lengua española* (16ª ed.). Madrid: Espasa-Calpe.
- Real Academia Española (1947). *Diccionario de la lengua española* (17ª ed.). Madrid: Espasa-Calpe.
- Real Academia Española (1950). *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española* (2ª ed.). Madrid: Espasa-Calpe.

- Real Academia Española (1956). *Diccionario de la lengua española* (18ª ed.). Madrid: Espasa-Calpe.
- Real Academia Española (1970). *Diccionario de la lengua española* (19ª ed.). Madrid: Espasa-Calpe.
- Real Academia Española (1983). *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española* (3ª ed.). Madrid: Espasa-Calpe.
- Real Academia Española (1984). *Diccionario de la lengua española* (20ª ed.). Madrid: Espasa-Calpe.
- Real Academia Española (1989). *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española* (4ª ed.). Madrid: Espasa-Calpe.
- Real Academia Española (1992). *Diccionario de la lengua española* (21ª ed.). Madrid: Espasa-Calpe.
- Real Academia Española (2001). *Diccionario de la Lengua Española* (22ª ed.). Recuperado el 1 de enero de 2009, desde <http://www.rae.es>
- Susín Betrán, R. (2008). Ciudadanía. En García Inda y Marcuello Servós (Coords.), *Conceptos para pensar el siglo XXI*. Madrid: Catarata.